Dictamen DNCP/DGAJ N° 8421 /23

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación.
Fecha de Dictamen:	03 /08 /2023
ID:	418927 - 382671
Procedimiento de Contratación:	Licitación Publica Nacional.
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	**ID 418927** Provisión de almuerzo y cena para pacientes, responsables de pacientes pediátricos y funcionarios de guardia – CENQUER; **ID 382671** Servicio de provisión de almuerzo y cena para pacientes, responsables de pacientes pediátricos y funcionarios de guardia - CENQUER
Entidad Convocante:	Centro Nacional de Quemaduras y Cirugías Reconstructivas (CENQUER) dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias- Caso 176/23
Tema General:	Ejecución contractual.
Tema Específico:	Incumplimiento contractual.

fecha del 09 de mayo de 2023.

RESULTADO

1. Remitir los antecedentes del caso al Dpto. de Sumarios, a fin de que se analice si la conducta de la Empresa Granos y Aceites SACIA con RUC N° 80048397-9, se encuadra en alguno de los supuestos del Art 72 de la Ley 2051/03.

2. Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante afirma que la empresa Granos y Aceites Sociedad Anónima Comercial e Industrial Agropecuaria está intentando obtener nuevamente una adjudicación en el llamado 418927 - LPN Nº 88/2022 - "Provisión de almuerzo y cena para pacientes, responsables de pacientes pediátricos y funcionarios de guardia – CENQUER".

Según el SICP, la empresa 'Granos y Aceites Sociedad Anónima Comercial e Industrial Agropecuaria' participó en este llamado y presentó una oferta, pero no resultó adjudicada. Sin embargo, dicho llamado fue objeto de una protesta interpuesta por la misma firma, lo que llevó a la anulación y reevaluación de las ofertas mediante Resolución DNCP N° 1452/23, con

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Es importante señalar que el denunciante no proporciona elementos que fundamenten los motivos por los cuales la empresa 'Granos y Aceites Sociedad Anónima Comercial e Industrial Agropecuaria' no debería obtener la adjudicación. En ese sentido, debido a que la denuncia carece de una descripción clara de los hechos en los que se basa, no cumple con los requerimientos mínimos para la presentación de denuncias, según el art. 24 de la Resolución DNCP N° 572/2020.

Por otro lado, tanto de la denuncia como las manifestaciones de la Entidad Convocante hacen referencia a que la empresa 'Granos y Aceites Sociedad Anónima Comercial e Industrial Agropecuaria' fue adjudicada en otro llamado con ID 382671 para el 'SERVICIO DE PROVISIÓN DE ALMUERZO Y CENA PARA PACIENTES, RESPONSABLES DE PACIENTES PEDIÁTRICOS Y FUNCIONARIOS DE GUARDIA – CENQUER', donde supuestamente se suministraron alimentos en malas condiciones y hubo deficiencias en el servicio. Estos hechos sugieren indicios de incumplimientos contractuales por parte de la empresa en el marco de ese llamado con ID 382671, según lo manifestado por el denunciante y por la Entidad Convocante en los documentos adjuntos. (nota dirigida a la directora Carmen Paola Jajot del Cenquer en fecha 02 de noviembre del 2021 por parte de la Lic. Fatima Duarte jefa del Dtpo. De producción de alimentos, asimismo adjunta fotos de los alimentos en malas condiciones y nota de queja de los funcionarios del CENQUER)

En consecuencia, las cuestiones planteadas en la denuncia se refieren a posibles incumplimientos relacionados con las obligaciones del proveedor durante la ejecución contractual del ID 382671.

Ante estos acontecimientos denunciados, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), como entidad encargada de regular y verificar las contrataciones públicas, debe asegurar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 'De Contrataciones Públicas'. Por lo tanto, es pertinente remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP para analizar si la conducta de la empresa 'Granos y Aceites Sociedad Anónima Comercial e Industrial Agropecuaria', con RUC 80048397-9, se ajusta a alguno de los supuestos establecidos en el Artículo 72° de la Ley N°2051/03."

DENUNCIA:

En fecha 06 de junio del corriente ha ingresado la denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, individualizada como Caso 176, expresando cuanto sigue:

"Por medio de la presente, vengo a formular denuncia en contra de la Empresa Granos y Aceites SACIA, la cual era la encargada de proveer el Servicio de Almuerzo y Cena para pacientes, familiares de pacientes pediátricos y Funcionarios de Guardia del CENQUER desde los primeros meses del año 2021 hasta mediados del 2022. Esta denuncia se realiza

Abg. Mg. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

porque nos enteramos que el Ministerio de Salud está adjudicando nuevamente a esta empresa a pesar de que los servicios que prestaron fueron un total desastre cometiendo todo tipo de irregularidades no solo en cuanto al incumplimiento contractual, sino que también poniendo en peligro la salud de los pacientes adultos y pediátricos enfermos, así como a todo el personal de guardia de la institución. A continuación, detallamos algunos de los problemas más comunes que se presentaron durante ese tiempo:

- *La presentación para la entrega de la comida era lamentable, transportaban los alimentos en una mochila de delivery y el personal que lo entregaba no contaba con las más mínimas reglas de higiene, lo cual es totalmente inadecuado para proveer alimentos a pacientes quemados que requieren un tipo de alimentación especial.*

- *En varias oportunidades se encontraron moscas en los recipientes de comida tanto de pacientes como de los funcionarios de guardia. En una oportunidad hasta encontramos un pedazo de alambrillo en uno de los platos que fueron entregados en el hospital.*

- *En todo momento ellos cambiaban el menú que se solicitaba, y cuando reclamamos, alegaban que no contaban con los insumos en el momento, especialmente reemplazaban la carne por pollo, además de que siempre sacaban porciones que se acordaban inicialmente (por ejemplo, le sacaban las tortillitas al soyo)*

- *La calidad de los alimentos, principalmente los fines de semana, era lamentable, aparte de la muy mala presentación de los alimentos (algunos con carne muy dura y otros que tenían aspecto que fueron reutilizados con color medio negro y los bordes muy duros lo cual hacia los alimentos incomibles)*

- *Constantemente se reciban alimentos en mal estado, con olor a podrido, los cuales pedíamos que se nos cambien, pero teníamos que esperar horas para que llegue el nuevo planto, y esto sucedía tanto para pacientes como para funcionarios de guardia.*

- *Los platos llegaban fríos, teniendo que volver a calentarlos nuevamente, lo cual, hacia perder el sabor y la calidad, además de producir un retraso a la hora de servir los alimentos a los pacientes y a los funcionarios.*

- *Nunca, pero absolutamente nunca, llegaban a hora, la hora establecida era entre las 11:30 y 12:00 hs., y ellos entregaban a la hora que querían, en ocasiones a las 9:00 otras a las 11:00, en otras ocasiones 12:30 a 13:00hs, en otras ocasiones enviaban el almuerzo para funcionarios a las 11:00 y el almuerzo para pacientes a*

Abg. Juan David Vera
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

las 12:00 hs. A la tarde el horario establecido para la entrega de la cena era de 18:00 a 18:30, sin embargo, casi siempre enviaban a las 17:00 hs

- *La entrega se realizaba de manera inadecuada con materiales que no estaban en condiciones (platos semiabiertos, comida escurrida por los costados del plato y restos de comida en el fondo de las bolsas), lo cual puede provocar la contaminación de los alimentos.*

Todas estas situaciones se produjeron durante todo el tiempo que esta empresa proveía los alimentos al CENQUER, en innumerables ocasiones le hemos solicitado , por nota firmada por todos los compañeros, a los encargados del hospital interceder con los directivos de la empresa para que se pueda mejorar el servicio, pero esto nunca ocurrió, a medida que avanzaba el tiempo cada vez era peor, hasta llegamos al colmo de que compañeros tenían que salir a comer fuera, debido a que la comida que entregaba esta empresa era incomible.

También sabemos, porque tenemos copias de los documentos, que la encargada de recibir los alimentos en reiteradas ocasiones remitía a las autoridades del Hospital, las irregularidades que se producían con esta empresa, sin embargo, nunca hicieron nada para mejorar la calidad del servicio y archivaban estas notas protegiendo a esta empresa, no sabemos por qué

Es por este motivo que ahora que nos enteramos que el Ministerio de Salud nuevamente pretenda adjudicar a esta, sin dar participación a los funcionarios o representantes del CENQUER en la Adjudicación, queremos que se investigues estos hechos y que no se cometa el error de adjudicar nuevamente a esta empresa poniendo en peligro la salud de los pacientes adultos y pediátricos y a los funcionarios de guardia de la Institución

Adjuntamos copia de las notas que fueron presentadas en su momento a las autoridades del Cenquer.".(nota de los funcionarios del CENQUER de fecha 02 de noviembre del 2021 dirigida a la Directora del CENQUER, referente a quejas de los alimentos proveídos por la firma Granos y Aceites, así también adjunta fotos de los alimentos)

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP/DGAJ N.5830/23

CONTESTACIONES:

Dirección operativa de contracciones MSPBS

"La Dirección Operativa de Contrataciones, del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS), representada en este acto por la C.P. Patricia González Burgos, conforme a la designación formalizada por Resolución D.G.RR.H.H. N° 61 del 16 de marzo de 2021, con número de teléfono (021) 237 — 4000, Int. 1483 y con correo electrónico doc@mspbs.gov.py, Conforme se encuentra acreditada ante la DNCP, se dirige a usted a fin de contestar la investigación de la LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 88/2022 "PROVISIONDE ALMUERZO y CENA PARA PACIENTES. RESPONSABLES DE PACIENTES PEDIATRICOS Y FUNCIONARIOS DE GUARDIA CENQUER" ID 418.927.

Por Nota DNCP/DGAJ N° 5830/2023, menciona cuanto siguen:

Nos dirigimos a ustedes, a los efectos de solicitarles nos informen respecto a los hechos indicados en la Denuncia individualizada como Caso 176/23 ingresada a través del Módulo de investigaciones Electr6nicas, la cual expone cuanto sigue: Por medio de la presente, vengo a formular denuncia en contra de la Empresa GRANOS Y ACEITES SACIA, la cual era la encargada de proveer el Servicio de Almuerzo y cena para pacientes, familiares de pacientes pediátricos y Funcionarios de Guardia del CENQUER desde los primeros meses del año 2021 hasta mediados del 2022. Esta denuncia se realiza porque nos enteramos que el Ministerio de Salud está adjudicando nuevamente a esta empresa a pesar de que los servicios que prestaron fueron un total desastre cometiendo todo tipo de irregularidades no solo en cuanto al incumplimiento contractual, sino que también poniendo en peligro la salud de los pacientes adultos y pediátricos enfermos, así como o todo el personal de guardia de la institución.

Respuesta de la Convocante:

El Centro Nacional de Quemaduras y Cirugías Reconstructivas, según Nota CENQUER DG N° 135/2023 de fecha 13 de junio de 2023, remite el informe correspondiente a la investigación Previa. Las documentaciones forman parte de esta nota las cuales adjunto al expediente. (Adjuntan nota N° 35/23 de contestación de la directora del Centro Nacional de Quedamos. Nota de la Lic. Fátima jefa del Departamento de producción de alimentos del CENQUER como imágenes de los alimentos)

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

ANÁLISIS:

El denunciante afirma que la empresa Granos y Aceites Sociedad Anónima Comercial e Industrial Agropecuaria está intentando obtener nuevamente una adjudicación en el llamado 418927 - LPN Nº 88/2022 - "PROVISIÓN DE ALMUERZO Y CENA PARA PACIENTES, RESPONSABLES DE PACIENTES PEDIÁTRICOS Y FUNCIONARIOS DE GUARDIA – CENQUER".

Al respecto, según el SICP, la empresa Granos y Aceites Sociedad Anónima Comercial e Industrial Agropecuaria se presentó a este llamado y realizó una oferta, pero no fue adjudicada, por ende, la denuncia carece de elementos de convicción en torno a irregularidades atribuibles a la firma denunciada.

3. **Apertura de las ofertas presentadas en la fecha y hora indicada en el PBC**

En virtud a lo establecido en el SICP, se procede a la apertura de sobres, dejándose expresa constancia de las siguientes ofertas abiertas en el presente acto:

1	2488331-0	VICTOR NICOLAS CHAPARRO SAUCEDO	solo.manjares@hotmail.com
2	80048397-9	GRANOS Y ACEITES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E NDUSTRIAL AGROPECUARIA	gyasacia@hotmail.com

Sin embargo, el llamado fue objeto de una protesta contra la adjudicación planteada por la firma Granos y Aceites Sociedad Anónima Comercial e Industrial Agropecuaria, en la cual se ordenó la anulación y la reevaluación de las ofertas mediante RESOLUCIÓN DNCP N° 1452/23 de fecha 09 de mayo de 2023.

Conviene mencionar que el denunciante no aporta suficientes elementos en relación a los motivos del porque no correspondería una adjudicación a la firma Granos y Aceites Sociedad Anónima Comercial e Industrial, por la cual no existe una designación precisa de lo que se denuncia ni la ilustración de los hechos en que se fundamente, explicados claramente de conformidad al art. 24 de la RESOLUCIÓN DNCP N° 572/2020[1] que regula los requerimientos mínimos para la presentación de la denuncia.

Asimismo, tanto de la denuncia como las manifestaciones de la Convocante hacen referencia a que la empresa Granos y Aceites Sociedad Anónima Comercial e Industrial Agropecuaria fue adjudicada en otro llamado con ID 382671 para el "SERVICIO DE PROVISIÓN DE ALMUERZO Y CENA PARA PACIENTES, RESPONSABLES DE PACIENTES PEDIÁTRICOS Y FUNCIONARIOS DE GUARDIA – CENQUER", donde se menciona que la empresa suministraba alimentos en malas

[1] POR LA CUAL SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP Nº 5702/2019 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Abg. Ma. Eugenia Otazo L.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Abg. [illegible]
Dirección Jurídica - DNCP

condiciones y deficiencias en el servicio. Estos hechos sugieren supuestos incumplimientos contractuales por parte de la empresa en el marco de ese llamado con ID 382671, según las manifestaciones de la Convocante y los documentos adjuntos. ." *(nota de los funcionarios del CENQUER de fecha 02 de noviembre del 2021 dirigida a la directora del CENQUER, referente a quejas de los alimentos proveídos por la firma Granos y Aceites, así también adjunta fotos de los alimentos)* .

En consecuencia, las cuestiones objeto de la denuncia se refieren a supuestos incumplimientos derivados de las obligaciones exclusivas del proveedor en la ejecución contractual del ID 382671. Ante estos acontecimientos denunciados, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), como entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Por lo tanto, corresponde remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP a fin de que se analice si la conducta de la empresa Granos y Aceites Sociedad Anónima Comercial e Industrial Agropecuaria con RUC N° 80048397-9, se ajusta a alguno de los supuestos establecidos en el Artículo 72° de la Ley N°2051/03.

Que, el artículo 72 de la Ley de Contrataciones -DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA-, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 3439/2007 "Que modifica la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas" que establece: *"La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá inhabilitar temporalmente a los proveedores y contratistas por un período no menor a tres meses ni mayor a tres años, por resolución que será publicada en el órgano de publicación oficial y en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta ley, cuando: a) los proveedores o contratistas que se encuentren en el supuesto del inciso c) del Artículo 40 de este ordenamiento, respecto de dos o más organismos, entidades o municipalidades; b) los proveedores o contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios al organismo, entidad o municipalidad de que se trate; y, c) los proveedores o contratistas que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o descargo de un procedimiento de conciliación o de una inconformidad. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC), dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta ley, remitirán a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción, para que ésta actúe en el ámbito de su competencia. Además de los proveedores y contratistas, los oferentes que participen en los llamados a contratación e incurran en alguno de los supuestos previstos en el presente artículo, serán pasibles de las sanciones previstas en el*

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

mismo. En los casos especialmente leves, será aplicable como sanción, la amonestación y apercibimiento por escrito al oferente, proveedor o contratista. (...)".

Por tanto, en base a lo expuesto, corresponde ordenar el cierre del Caso Nº 176/23 conforme el artículo 142 del Decreto N° 2992/19 solo en consideración de los puntos objeto de aclaración en el presente dictamen, haciendo la salvedad que la cuestión denunciada referente a irregularidades en la ejecución contractual **será remitida al Departamento de Sumarios de esta Dirección Nacional, a los efectos pertinentes.**

ABG. JUAN VERA
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección General de Asuntos Jurídicos - DNCP